



CARÁTULA

Contrato de Arrendamiento de fecha 2 de enero del 2023 celebrado con **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:

Contrato de Arrendamiento

Área solicitante:

Facultad de Derecho

Nombre, denominación o razón social:

Sen Integral, S.A. de C.V.

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privado

Público

Social

Otro

Especifique:

Representante legal:

Nombre

Puesto

Ing. Roberto Arturo Madrigal Trejo

Apoderado Legal

Objeto:

El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de la empresa del uso y goce temporal de 8-ocho equipos de fotocopiado, a instalarse en la Facultad de Derecho, ubicada en el Campus Universitario I, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Fecha de firma:

2 de enero del 2022

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

2/enero/2023

31/mayo/2023

Indefinida

Hasta total cumplimiento de obligaciones

Responsable de la operación y seguimiento:

Secretaria Administrativa de la Facultad de Derecho

No. interno de control:

280/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: AGD



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **ING. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ARRENDADORA**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que la Facultad de Derecho es una de sus Unidades Académicas, misma que se ubica en el Campus I, de esta Ciudad de Chihuahua.
6. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 22,288 de fecha 02 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No.30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 24993*3, el día 16 de octubre del año 2009, y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
2. Que su apoderado legal, el **ING. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se desprende del Instrumento Notarial otorgado a su favor ante la Fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No. 30 para el Distrito Judicial Bravos, en fecha 15 de marzo de 2013.
3. Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato.
4. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "**LA ARRENDADORA**" del uso y goce temporal de 8-ocho equipos de fotocopiado, a instalarse en la Facultad de Derecho de "**LA UNIVERSIDAD**", ubicada en el Campus Universitario I, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA.- EQUIPO: Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal se enlistan a continuación:

Modelo	Número de serie	Ubicación
MX-5001N	2000094100	Administrativo
MX4141N	335006769	Extensión y Difusión
MX4101N	05051262	Secretaría Académica
MXM 264N	2507001Y	Sistemas
MX-5001N	30000171	Posgrado
MX-5001N	30000311	Recursos Humanos
MXM503N	25037175	Bufete Jurídico
MX-5001N	0000021Y	Control Escolar

TERCERA.- PAGO DEL SERVICIO: La Facultad de Derecho de "**LA UNIVERSIDAD**" pagará a "**LA ARRENDADORA**", por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en la Cláusula que antecede, únicamente el costo por página procesada en cada una de las 8-ocho máquinas descritas anteriormente, tomando en cuenta que el costo unitario por una hoja impresa/fotocopiada en B/N corresponde a \$0.28 ctvs. y el de las hojas impresas/fotocopiadas a color \$2.50 pesos, ambos más I.V.A. "**LAS PARTES**"

acuerdan que el total a pagar se definirá de conformidad con el corte de cada máquina que se realice al término de cada mes.

CUARTA.- MODALIDAD DE PAGO: Los pagos referidos en la Cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación del Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDIs) relativo ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho de **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los primeros cinco días del mes siguiente; misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos de la Dirección Administrativa.

Dicho(s) comprobante(s) deberá(n) reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA.- CONDICIONES PACTADAS: “LA ARRENDADORA”, incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte, mano de obra, instalación, tóner, tóner de stock y soporte técnico; así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a dos horas hábiles.

Por su parte, la Facultad de Derecho de **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo con sus necesidades.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato **comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá el 31 de mayo del 2023**; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD”, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a **“LA ARRENDADORA”**, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente contrato.
- b) Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación de los equipos de fotocopiado objeto de este instrumento.
- c) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de **“LA UNIVERSIDAD”**, el conceder o no a **“LA ARRENDADORA”** un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. **“LA UNIVERSIDAD”**, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a **“LA ARRENDADORA”**, dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar **“LA ARRENDATARIA”** a **“LA UNIVERSIDAD”** de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior **“LA ARRENDADORA”** no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, **“LA UNIVERSIDAD”**, notificará a **“LA ARRENDADORA”** dentro de un plazo máximo de 5

días naturales, la rescisión del contrato, obligándose a pagar a **“LA ARRENDADORA”** los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la rescisión.

3. **“LA UNIVERSIDAD”**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá arrendar los equipos de fotocopiado a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** la medida.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **“LA ARRENDADORA”** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **“LA ARRENDADORA”** un plazo de 20 días naturales para que proceda a realizar el corte de la lectura de los equipos de fotocopiado y retirarlos de las instalaciones de la unidad académica, obligándose **“LA UNIVERSIDAD”** a realizar los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la terminación, sin que **“LA ARRENDADORA”** tenga el derecho de reclamar pago adicional, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato,.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de **“LA ARRENDADORA”** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **“LA UNIVERSIDAD”** para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE “LAS PARTES”: **“LA ARRENDADORA”**, asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **“LA ARRENDADORA”** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **“LA UNIVERSIDAD”**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir. X

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: **“LAS PARTES”** convienen y **“LA ARRENDADORA”** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **“LA UNIVERSIDAD”**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: **“LA UNIVERSIDAD”**, no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **“LA ARRENDADORA”** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre “**LAS PARTES**” en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada Cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 2 de enero del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


ING. ROBERTO ARTURO MADRIGAL TREJO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO


MTRA. MARIBEL PEINADO MACHUCA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
DERECHO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 2 DE ENERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-
